

Año 2, Vol. 2, Núm. 4 julio-diciembre 2016 | ISSN 2448-5241

# Antrópica

Revista de Ciencias Sociales y Humanidades

Universidad Autónoma de Yucatán | Facultad de Ciencias Antropológicas



latindex



## ARTÍCULOS DE INVESTIGACIÓN

### *El movimiento de los libros en la Nueva España: consideraciones sobre testimonios inquisitoriales*

The movement of the books in the New Spain: considerations on inquisitorial testimonies

Idalia García

Instituto de Investigaciones Bibliotecológicas y de la Información (UNAM)

---

Recibido: 19 de marzo de 2016.

Aprobado: 17 de septiembre de 2016.

#### **Resumen**

La cultura escrita del periodo novohispano dejó numerosas evidencias bibliográficas y documentales que preservamos en diversos repositorios nacionales y extranjeros. Sin embargo, por múltiples razones no hemos completado un panorama preciso de los diferentes tipos de evidencias históricas, los cuales testimonian la presencia de los libros en una etapa de más de doscientos años. Todos esos documentos fueron el resultado de procesos administrativos muy específicos, como los comerciales o inquisitoriales. En particular, los testimonios generados por el Tribunal del Santo Oficio de Nueva España, han sido poco estudiados y en consecuencia no se han caracterizado en función del proceso del que son resultado. Este texto analiza las particularidades de tres tipos de documentos históricos que se elaboraron en cumplimiento de instrucciones inquisitoriales, gracias a las cuales hemos podido responder también a un conjunto de preguntas sobre la cultura del libro en este territorio americano.

**Palabras clave:** Cultura escrita; Control inquisitorial; Inquisición Novohispana; Libros en la Nueva España.

#### **Abstract**

The written culture of the new-Spaniard period left numerous bibliographical and documentary evidences that we preserve in numerous national and foreign repositories. Nevertheless, for numerous reasons we have not completed a more or less precise panorama of the different types of historical evidences that bear witness to the presence of the books in a stage of more than two hundred years. All these documents were the result of very specific administrative processes, like commercial or inquisitorial processes. Especially, the testimonies generated by the Court of the Holy Trade Office of New Spain, have been slightly studied and in consequence they have not been characterized depending on the process of which they are proved. This text analyzes the characteristics of three different types of historical documents that were elaborated in fulfillment of inquisitorial instructions, thanks to which we could have answered also a set of questions on the culture of the book in this American territory.

**Key words:** Written culture; inquisitorial control; new-Spaniard Inquisition; Books in the New Spain.

## **La potestad inquisitorial**

La historia de los libros y de las bibliotecas de la Nueva España es un campo de conocimiento con muchos claroscuros, pese al interés que la investigación ha manifestado sobre esta temática desde hace tiempo. En efecto, desde principios del siglo XX los trabajos de Fernández del Castillo (1982)<sup>1</sup>, Manuel Romero de Terreros (1920, 1949),<sup>2</sup> Edmundo O’Gorman (1939)<sup>3</sup>, Leonard Irving (2012)<sup>4</sup> y José Torre Revello (1991),<sup>5</sup> mostraron un conjunto de testimonios que evidenciaban una cultura escrita novohispana más compleja y rica de lo que se suponía. Ciertamente no hemos terminado de comprender la importancia de ese caudal de fuentes históricas del que ahora disponemos. Nos referimos a todo documento del pasado, que da cuenta de la presencia de un libro en una época determinada. Además, una parte importante de esos testimonios se han mantenido –durante años– desconocidos e inéditos; mientras que otros, como los trabajados de Fernández del Castillo (1982)<sup>6</sup> o de Edmundo O’Gorman (1939)<sup>7</sup> se han citado numerosas veces y también utilizado como soporte de varias investigaciones. Al parecer este uso ha estado determinado porque ambas obras contienen transcripciones de los documentos citados.

Durante largo tiempo la investigación mexicana no consideró pertinente recuperar nuevas fuentes. Quizá esto explique por qué sabemos poco sobre los diferentes procedimientos administrativos que produjeron esos testimonios. Afortunadamente, poco a poco, numerosos interesados han comenzado a recuperar nuevos textos históricos que documentan la presencia de los libros en el periodo novohispano e, incluso, se han dedicado a analizar aquellos ya utilizados previamente con preguntas y metodologías nuevas. Efectivamente, estas fuentes dieron mayor certeza a numerosas apreciaciones previas que ya habían señalado un movimiento de libros frecuente y la existencia de comunidades de lectores. Consideraciones muy alejadas de esa visión casi oscurantista de las características culturales que existieron en los territorios de la América española. La recuperación de nuevas fuentes mostró un universo libresco mucho más amplio que el que se creía, esta se caracterizó por un mayor impacto y especialmente por su riqueza. Es decir, se cuestionó la existencia de un universo de lectura únicamente disponible para grupos privilegiados con las capacidades económicas para adquirir libros. Actualmente sabemos que el libro, manuscrito e impreso, impactó en diferentes grupos sociales y que de este proceso han quedado numerosas huellas.

Muchos trabajos realizados con estos documentos para explicar la cultura escrita de la Nueva España, no hicieron énfasis en su naturaleza documental para comprender los procesos de los que emanaron. Este es el caso de la Inquisición novohispana que, como cualquier otro tribunal, todavía mantiene una pésima reputación si hablamos de libros. Efectivamente, este tribunal novohispano

1 Francisco Fernández del Castillo, *Libros y libreros en el siglo XVI* (México: Fondo de Cultura Económica, 1982).

2 Manuel Romero de Terreros, *Un bibliófilo en el Santo Oficio*, (México: Pedro Robredo, 1920) y “La biblioteca de Luis Lagarto”, *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia* 8, no. 1-4 (january-december 1949): 353-385.

3 Edmundo O’Gorman, “Bibliotecas y librerías coloniales, 1585-1694”, *Boletín del Archivo General de la Nación* 10, núm. 4 (1939): 663-1006.

4 Irving Leonard, *Los libros del conquistador*, Edición Conmemorativa 70 Aniversario (México: FCE, 2012).

5 José Torre Revello, *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española* (México: UNAM, 1991). Edición facsimilar de 1940.

6 Fernández del Castillo, *Libros y libreros*.

7 O’Gorman, “Bibliotecas y librerías coloniales”



dependía directamente del Consejo de la Suprema que residía en Madrid (Martínez Millán, 2007)<sup>8</sup>. Por tal razón, resulta interesante que esta entidad americana tenga una valoración tan negativa, que aún es considerada una institución represora del conocimiento y, por lo tanto, responsable del atraso de su tiempo. Por lo contrario, las evidencias históricas muestran que, pese a las acciones inquisitoriales, la cultura del libro novohispana fue rica y compleja. El Tribunal del Santo Oficio se enfocó más al control de los libros (mediante diversos mecanismos) con el objetivo de impedir la dispersión de las ideas herejes. Esos controles servían para que la denominada “pedagogía del miedo” (Bennassar, 1984: 175)<sup>9</sup>, tuviese mayor efecto que cualquier medida represiva. Así, los piadosos lectores podían cumplir o transgredir los límites establecidos, aquellos con los que la Inquisición pretendió homogeneizar la ortodoxia religiosa.

Por otro lado, debemos considerar que toda la actividad inquisitorial en materia de libros se desarrolló en el marco de la censura posterior; es decir, cuando los libros ya se encontraban circulando en la sociedad y, por tanto, estaban disponibles para las diferentes comunidades de lectores. Su papel institucional de control no participaba en la producción de impresos en el terreno de la censura previa, por lo menos desde 1554 (García y Burgos, 1992). Este era un espacio que la Corona Española se había reservado para sus autoridades. La producción de impresos se hizo más compleja, pero también más definida por la *Pragmática* de 1558 (Reyes, 2010)<sup>10</sup>. Normativa que estableció un procedimiento puntual que debía cumplimentarse en todos sus pasos para imprimir un libro y que marcó sus características estructurales. El proceso comenzaba con la presentación del original, manuscrito o impreso, “cuya materialidad textual sería controlada mediante la cuenta de sus hojas y el rubricado de las mismas por un escribano de cámara” (Bouza, 2012: 29)<sup>11</sup>. El trámite terminaba con la tasación de los pliegos, es decir, con el establecimiento de un precio de venta del libro siempre y cuando no estuviese encuadernado.

La producción de libros en la Nueva España no contó con una legislación propia, sino que debía cumplimentar la que se usaba en la península. Sin embargo, no podía ser así, por lo cual se cumplió el procedimiento al adaptar la normativa lo mejor que pudiera hacerse. De cualquier forma, los libros publicados eran aprobados por personas doctas que cuidaban que no se cometiera ninguna falta contra la fe y las buenas costumbres. Después de esto, los libros obtenían la licencia con que podía iniciarse la impresión. Lamentablemente hemos encontrado muy pocos testimonios de archivo que nos permitan documentar con mayor detalle estos procedimientos en los libros novohispanos, aunque estos en sí mismos aportan muchos datos que no debemos obviar para entender los procesos y las normativas. Por ellos, sabemos con certeza que la Inquisición participó, a través de sus calificadores, en la censura previa de manera muy puntual y cuando así era requerida. Lo que significa que su mayor campo de acción fue en donde el libro y el lector se encontraban para producir el efecto de la lectura.

8 José Martínez Millán, *La inquisición española* (Madrid: Alianza Editorial, 2007), 154.

9 Bennassar, “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su pedagogía del miedo”, en *Inquisición Española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición. Nueva York, abril de 1983*, ed., Angel Alcalá (Barcelona: Ariel, 1984), 175.

10 Fermín de los Reyes Gómez, “La estructura formal del libro antiguo español”, *Paratesto* 713, (2010): 13.

11 Fernando Bouza, *Dásele licencia y privilegio. Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro* (Madrid: Akal, 2012), 29.



Frente a la apreciación de la intolerancia inquisitorial, resulta casi irónico que sea la institución encargada de controlar los libros en circulación a lo largo y ancho del territorio novohispano y la que aporta mayores datos sobre las lecturas disponibles en dicho espacio geográfico y temporal. En efecto, el Tribunal del Santo Oficio en Nueva España, como otros tribunales peninsulares y americanos, vigiló y controló cuidadosamente los diferentes movimientos que los libros tenían desde el final de su producción hasta su introducción en el espacio comercial. Un tránsito que siempre terminaba en las manos de un lector privado o institucional. Sin embargo, el camino de un libro en dichas colecciones solo había iniciado una etapa que continuaba cuando debían volver, por diferentes razones, a introducirse en las ventas que se realizaron en las librerías y los cajones de las ciudades novohispanas.

Como se aprecia, el libro se movía en diferentes caminos y espacios. Un sendero lleno de recovecos que podían ser utilizados para dispersar herejías. Por ello, la Inquisición diseñó diversos mecanismos para ejercer un control efectivo sobre los libros que los tribunales regionales aplicaron. En efecto, los inquisidores novohispanos también consideraban que:

los herejes enemigos de nuestra Sancta Fee catholica y de la sancta Yglesia Romana, pretenden hazer por medio de los libros de sus falsas sectas, y errores derramandolos por todas partes y para pervertir la sinzeridad de nuestra Sagrada Religion, y sembrar los dichos errores entre los Catholicos, especialmente en estos Reynos, donde la Fee Catholica esta recien plantada, y ellos procuran tanto divertir, han entrado en ellos muchos de los dichos libros por diferentes tierras, y puertos de este nuestro Distrito<sup>12</sup>.

Todos esos mecanismos se convirtieron en actividades cotidianas que le aportaron la suficiente información para saber quién vendía los libros y qué tipo de libros eran. Además, también fomentó un constante escrutinio personal y social sobre esos libros con el argumento de que ponían en riesgo la pureza de las almas. La Inquisición construyó un entramado social basado en la permanente delación y en una jurisdicción extensa en la que nadie estaba exento (Muñoz, 2008). Ambos elementos resultaron sustanciales y efectivos en una sociedad profundamente religiosa que comprendía y compartía las preocupaciones inquisitoriales sobre ese peligro. Es evidente que pese a este control, existieron individuos que tomaron la decisión de correr el riesgo de hacer una lectura considerada peligrosa y poco edificante. Estos, fueron transgresores y solo algunos fueron castigados.

Toda esta actividad dejó una ingente cantidad de documentos históricos de los que México debe sentirse afortunado, pues, los testimonios de otros tribunales se perdieron irremediamente cuando desapareció la Inquisición en las postrimerías del siglo XIX. Dicha documentación histórica se ha utilizado indiscriminadamente en la investigación para el conocimiento de la cultura escrita novohispana. Sin embargo, pese a sus semejanzas, cada uno de estos documentos difiere en la finalidad y el tipo de procedimiento que lo explica. De ahí la importancia de definir y caracterizar cada una de estas fuentes, así como la relevancia o utilidad que pueden tener para el estudio de los libros y las bibliotecas. Sin duda, son testimonios sobre los que pesa una valoración negativa por el tipo de registros e información que contienen. Una apreciación que olvida la naturaleza de una fuente que respondió a una práctica cultural específica y nunca a nuestras aspiraciones de interpretación contemporáneas.

---

<sup>12</sup> Edicto de 22 de agosto de 1628. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Edictos 1, fol. 8r.



## El libro viajero

Una vez que los libros eran producidos (en cualquier ciudad) se introducían en la sociedad mediante las numerosas redes comerciales que habían sido establecidas desde hacía tiempo en Europa. Desde que los libros impresos irrumpieron en la cultura europea, su mercado fue gradualmente ganando terreno y cruzando todas las fronteras. El libro se convirtió en un objeto cotidiano, no solo por su vinculación con el conocimiento. De ahí que no resulte extraño que algunos de esos viajeros estuviesen acompañados de libros durante su travesía interoceánica y en su establecimiento en el Nuevo Mundo. Esas fueron las primeras comunidades de lectores que las redes comerciales europeas vieron como un mercado más que apetecible. Así, siguiendo al libro como una mercancía y aprovechando los requisitos que sobre esta se imponía, la Inquisición logró introducirse en ese proceso para autorizar todos los libros que se transportaban entre ambos continentes. Como hemos dicho, los libros eran considerados, por la Inquisición, como posibles medios perniciosos a través de los cuales se intentaba engañar a los católicos. Es importante apuntar que los libros no son perseguidos por ser libros, sino solo aquellos que poseen ese “veneno” en su interior. Según esta premisa, consiguieron que la Corona autorizara un control adicional bajo su potestad.

El control inquisitorial que se realizó en los puertos peninsulares ha sido descrito por varios autores. Así, Natalia Maillard (2005) precisa que:

El primer paso a seguir cuando se cargaban libros a Indias era depositarlos en la Casa de la Contratación, una vez allí, el cargador se dirigía al castillo de San Jorge que la Inquisición tenía en Triana, al otro lado del río, con una relación detallada de los mismos, a la que un secretario daba el paso para los calificadores, normalmente religiosos de las distintas órdenes religiosas de la ciudad. Estos últimos comprobaban que los libros fuesen de los permitidos, en cuyo caso les daban una autorización antes de dirigirse a la aduana, donde se revisaba que la lista coincidía con los libros cargados, estampando en caso afirmativo el sello de la Inquisición sobre la mercancía. A continuación, un librero experto tasaba los libros para el pago del avería, único impuesto al que estaban obligados ya que, como antes dijimos, los libros se encontraban exentos del almojarifazgo. Al final de este proceso, los libros se llevaban a bordo, dispuestos ya para su partida (p. 213)<sup>13</sup>.

Cualquier persona que transportara libros, fuera mercader o no, debía entregar a la Inquisición la lista de todos los libros que se enviaban. Una lista que se contrastaba con el Índice de libros prohibidos que estaba vigente. El primer instrumento de esta naturaleza fue el *Catalogus Librorum* publicado en 1559<sup>14</sup>; la herramienta fundamental para el control de los libros en los territorios de la Monarquía Española que no debe confundirse con la edición de Lovaina publicada en 1546 (Martínez Bujanda, 1984)<sup>15</sup>. De esta manera, las listas informan sobre los libros que fueron transportados entre ambos territorios. Ese proceso es diferente de la visita de navíos, que se regulariza a partir de 1576 (Rueda, 2001)<sup>16</sup> y en el que “a causa de la continua invasión de los herejes y de los muchos libros de su sectas”,

13 Natalia Maillard Álvarez, “Entre Sevilla y América. Una perspectiva del comercio del libro”, *Mezclado y sospechoso: movilidad e identidades, España y América (siglos XVI-XVIII)*, en Gregorio Salinero, comp. (Madrid: Casa Velázquez, 2005), 213.

14 *Catalogus librorum, qui prohibentur mandato illustrissimi et reverend. d. d. Ferdinandi de Valdes Hispalensis, archiepiscopus, inquisitoris Generalis Hispaniae* (Valladolid: Sebastián Martínez, 1559).

15 Jesús M. Martínez de Bujanda, “El primer Índice de libros prohibidos”, *Scripta Theologica* 1, núm. 1-2 (1984): 443.

16 Pedro Rueda Ramírez, “El control inquisitorial del libro enviado a América en la Sevilla del siglo XVII”, en *La cultura del libro en la Edad Moderna. Andalucía y América*, coord. Manuel Peña, Pedro Ruiz Pérez y Julián Enrique Solana



subía a todo barco que llegaba “el Comissario desde santo Officio, con el alguazil si le huviere, o un familiar que lleve la vara para este acto, y el notario” para interrogar al maestre, al piloto y a los pasajeros “bajo juramento, de dezir verdad y guardar secreto, y pena de excomunion mayor”<sup>17</sup>.

Ahora bien, la relación de libros de la que hablamos, también se verificaba en el puerto de llegada, en donde el sello debía llegar intacto para poder liberar los cajones de libros previa solicitud del factor, mercader o responsable de la mercancía. Así, Mathias de Castro, un vecino de Sevilla, informa a los inquisidores sobre los libros que ha traído desde España. Aunque este personaje no se denomina como mercader, parece que se dedica al comercio por la cantidad de libros que transportó. Esta evidencia nos permite mostrar el tipo de registro bibliográfico que se encuentran en algunas de estas “memorias de libros”: “20 libros yntitulados mission historial de Marruecos, por fray Francisco de San Juan del Puertto, ympressos en Sevilla año de 1708”<sup>18</sup>.

Documentos como el anterior, y otros que todavía se conservan, evidencian el cumplimiento de las instrucciones inquisitoriales. Sin embargo, los inquisidores debían reiterar la necesidad de su cumplimiento por las denuncias de que algunas personas no cumplían con lo ordenado. La correspondiente denuncia del Licenciado Juan de Ortega Montañés al tribunal novohispano, fue publicada como edicto en 1660 y en este se reconocía que el denunciante tenía:

cierta ciencia y noticias individuales, que en la flota, que estaba en San Juan de Ulua Puerto de la Nueva Veracruz, avia venido grandísimo numero de caxones de libros, sin que sus dueños trajessen las licencias que debían y si traían algunas eran diminutas, y otras sin la forma debida, y no avisan exhibido inventario al Comisario de este Santo Oficio de la dicha Ciudad y puerto de la Nueva Veracruz<sup>19</sup>.

Ciertamente este tipo de registro, con todos los datos, no parece ser el denominador común. Algunos autores han destacado que este tipo de documentos novohispanos “pecan de sucintos” (González y Gutiérrez, 2002: 118)<sup>20</sup> en tanto que ofrecen una información aparentemente parca de los libros registrados. Como hemos precisado, son testimonios que responden a formas de registro de su tiempo, y al elaborarlos algunas personas aportarían más datos que otros. En esta decisión seguramente influía el destinatario del documento o la finalidad que tenía, y en esto las instrucciones inquisitoriales fueron determinantes. Por otro lado, este mismo procedimiento inquisitorial da cuenta de cómo los libros fueron revisados en el puerto novohispano, pues los cajones se abren ante un calificador que autoriza su ingreso al territorio y quien certifica que son (o cuáles son) los libros que existen en la memoria (García, 2015)<sup>21</sup>. Razón por la cual también encontraremos testimonios sobre

---

Pujalte (Córdoba: Universidad, 2001), 259.

17 “Instrucción para la vista de los navíos en los puertos de la Nueva España, y distrito de la Inquisición de México”. AGN, Indiferente Virreinal 313, exp. 4, fol. 3r.-5v.

18 “Memoria de los libros que presenta en el Santo Tribunal de la Inquisición, don Mathias de Castro, vecino de la ciudad de Sevilla, los cuales trajo en la presente flota de don Juan López Pintado, don Ignacio de Castro su hermano, y presento en dicho santo tribunal cuando entraron en esta Ciudad, los cuales están vistos y expurgados (1716)”. AGN, Inquisición 763, fol. 318r.

19 Edicto de 2 de octubre de 1660. AGN, Edictos 286, exp. 5, fol. 38r.

20 Enrique González González y Víctor Gutiérrez Rodríguez, “Libros en venta en el México de Sor Juana y de Sigüenza”, en *Del autor al lector: historia del libro en México*, coord. Carmen Castañeda (México: CIESAS: CONACYT: Miguel Ángel Porrúa, 2002), 118.

21 Idalia García, “Without being denounced or humiliated”: the purchase of books for religious communities in New



los retrasos que propician estas revisiones, así como la pérdida de algunos cajones y en consecuencia de su contenido. Estos testimonios son los primeros que podemos identificar y caracterizar aquí como una fuente inquisitorial para estudiar los libros en un territorio específico, como Nueva España.

### El libro sospechoso

Poco tiempo después de la irrupción de los productos de las prensas tipográficas en Europa, comenzaron a implementarse normativas para controlar la producción de libros. En particular se puso el énfasis en que no se publicara lo que no hubiera sido revisado por una persona docta o autorizada, como lo estableció el Papa Inocencio VIII en 1487 (Reyes, 2000)<sup>22</sup>. A partir de esa fecha cada monarquía comenzó a desarrollar un andamiaje de control que permaneció sin cambios hasta la segunda mitad del siglo XVIII. Este proceso de control que afectaba a los libros ya impresos, en venta y en circulación, es denominado como censura posterior. Es en esta parte de la vida social del libro en la que actuaron los inquisidores.

La Inquisición española controlaba dos tipos de libros: los prohibidos, desde 1559; y los expurgados, que aparecen en la edición del índice a partir de 1612 como *librorum expurgatorum*. Los prohibidos se extraían de su comunidad de lectura para ser enviados directamente a las instalaciones del tribunal en la Ciudad de México, así lo mencionan algunas instrucciones. Suponemos que en cierto momento se procedería a la destrucción de estos objetos, aunque no hemos encontrado todavía evidencia puntual al respecto. De lo que sí tenemos noticia, es que algunos de esos libros prohibidos estuvieron efectivamente ubicados en la sede inquisitorial por un pequeño accidente que quedó documentado: los libros fueron vendidos como papel de obraje<sup>23</sup>. Por su parte, los expurgados son libros a los que se les tachaba solo una cierta parte del texto; es decir, solo se eliminaba aquello que se consideraba pernicioso. Una vez terminado este proceso, los libros son devueltos a sus lectores. Dicha condición singular, se explica por las protestas de los libreros y mercaderes ante los continuos embates inquisitoriales que afectaban la venta de libros. Los libros expurgados podían venderse o, en cualquier caso, podían corregirse (Rueda, 2001)<sup>24</sup>. En cierta medida estos libros representan una respuesta directa de la Monarquía ante las quejas sobre las prohibiciones y medidas de control de quienes comerciaban con el libro.

Ahora bien, el caso novohispano sobre la censura inquisitorial de libros es más conocido por los documentos que publicó Fernández del Castillo en 1914<sup>25</sup>. Sin embargo, las nuevas fuentes obligan a hacer algunas precisiones respecto a esta censura y los testimonios que la documentan. Uno de los casos recopilados en la obra de Castillo, corresponde a la conocida como *Biblia de Vatablo* que llegó a Nueva España en 1584. Una historia que ha narrado Nora Edith Jiménez (2002) en un texto muy

---

Spain”, en *The St Andrews Book Conference: Buying And Selling*, University of Saint Andrews (Scotland: Universal Short Title Catalog 2015). En prensa.

22 Fermín de los Reyes Gómez, *El libro en España y América. Legislación y censura, siglos XV-XVIII* (Madrid: Arco Libros, 2000, vol. 1, 81.

23 “Expediente sobre distribución del importe de unos libros prohibidos que se vendieron para papel de obras (1772)”, AGN, Inquisición 1135, fol. 309r.-322r.

24 Pedro Rueda, “El control inquisitorial del libro”, 269.

25 Fernández del Castillo, *Libros y libreros*.





recomendable de leer, y en el que califica el caso como “poco celebre” (p. 137)<sup>26</sup>. Las doscientas Biblias que Diego Navarro Maldonado le vendió a Juan Treviño no estaban autorizadas, según la censura de Biblias que se publicó en 1554.

Dicha prohibición se incluyó en el catálogo español de 1559 (González Novalín, 1996)<sup>27</sup> y solo incluía 700 prohibiciones. Sin embargo, los inquisidores no tuvieron noticia de ese pleito comercial que les afectó hasta el año siguiente. El transporte de estas Biblias fue aprobado en la península y es probable que se debiera a dos razones: una, que las Biblias iban mezcladas con muchos otros libros como los devocionarios y la *Gramática de Nebrija*; otra razón, podría ser que se confundieran los volúmenes con la *Biblia de Vatablo* impresa en Salamanca por Portonaris en 1584, una edición que sí había obtenido autorización de impresión y que no tenían las ediciones de 1545, 1556 y 1557. Este es uno de los primeros casos que atendieron los inquisidores españoles y que propició que esa edición salmantina requiriera una nueva revisión que hizo Fray Juan de Ramírez, quién la calificó cargada de errores. En consecuencia, los 168 volúmenes que no se habían vendido requirieron de un expurgo para autorizar su venta en el territorio novohispano. Todavía se conservan ejemplares supervivientes de este proceso (Jiménez, 2002)<sup>28</sup>.

También es necesario considerar que la Inquisición se estableció en territorio novohispano hasta 1571 y el primer *Index* que integró unas reglas que delinearón la censura de libros de acuerdo con las preocupaciones tridentinas fue el de 1583. Dichas reglas, publicadas en español (y por tanto con un mayor impacto social) permitían a los lectores comprender y participar en la censura. De ahí que algunos de los documentos de Castillo hayan sido fechados erróneamente en el siglo XVI. Ahora creemos que se corresponden con el año de 1612, justo cuando se integraron al índice las normas específicas para libreros y lectores. Normativa que fue dada a conocer en la sociedad virreinal en edictos y con todo el protocolo que se acostumbraba. Dicho protocolo tenía por finalidad que nadie argumentase desconocimiento o falta de información. Todavía se conservan en el archivo varios “Cuadernos de las certificaciones”<sup>29</sup>, donde se compilan las firmas y testimonios no solo de que se recibieron los edictos, sino de que fueron comunicados en una misa y pegados en las puertas de las iglesias. También se conservan algunos edictos firmados con la misma intención. Así lo hizo el jesuita Joseph de Jáuregui, quien certificó y dio fe de haber leído “el edicto de Arriba en la iglesia de la dicha Compañía en la Misa Mayor del día de la Natividad de Nuestra Señora 8 de septiembre de 1621 años”<sup>30</sup>.

Además, 1612 es el año a partir del cual se puede apreciar, en la documentación novohispana, el efecto educativo del Santo Oficio. De esta manera podemos identificar una importante cantidad

---

26 Nora Edith Jiménez, “La Biblia de Vatablo entre Europa y la Nueva España en el siglo XVI”, en *Del autor al lector: historia del libro en México*, coord. Carmen Castañeda (México: CIESAS: CONACYT: Miguel Ángel Porrúa, 2002), 137.

27 José Luis González Novalín, “Inquisición y censura de Biblias en el Siglo de Oro. La Biblia de Vatablo y el proceso de Fray Luis de León”, en *Fray Luis de León. Historia, humanismo y letras*, Víctor García de la Concha y Javier San José Lera, ed. (Salamanca: Universidad: Junta de Castilla y León, 1996), 134.

28 Jiménez, “La Biblia de Vatablo”, 155-157.

29 Por ejemplo, las que se conservan en AGN, Inquisición 763, exp. 4, a partir del folio 497r.

30 Edicto 12 de junio de 1621. AGN, Indiferente Virreinal 6089, exp. 5, 16r.



de libros, también observamos que ya se habían revisado las bibliotecas religiosas y recibido noticia de lectores para ese periodo, pues, se conservan dos listas en las cuales un calificador indica qué libros prohibidos ha encontrado en ciertas bibliotecas. Por ejemplo: “en el convento de jalapa ai unos sermones sin author”<sup>31</sup>. Esta evidencia igualmente permite relacionar la segunda fuente histórica que hemos denominado como “licencia de expurgo”. Dicha licencia confirma que, en la Nueva España, la visita a las bibliotecas solo se hizo en los espacios religiosos. Lugares en los que además hoy sabemos que cohabitaron dos tipos de bibliotecas bien definidos: institucionales y privadas. La visita a las librerías como espacios de venta es un proceso muy diferente y más regulado.

Se conserva un expediente de 1716 que da cumplimiento a la revisión de estas bibliotecas en acuerdo con el Índice de 1707. En él se encuentran estos particulares documentos a los que nos estamos refiriendo. Se trata de un formato impreso (aunque existen unos cuantos manuscritos) que otorga la potestad del expurgo y separación de prohibidos a una persona de una institución religiosa. En la parte superior del formato hay unos espacios que se rellenaron con los datos de quien ha sido designado para hacer esa visita, así los padres Martín de Lezama y Andrés Velázquez, fueron elegidos para revisar la biblioteca del Colegio Noviciado de Tepotzotlán y las correspondientes a “todos los religiosos particulares de dicho Colegio”. En la parte inferior se encuentra una certificación de la visita donde se informa que: los libros fueron expurgados, los prohibidos fueron recogidos y la revisión se hizo no solo en la librería común sino también en las “del uso particular de los sujetos”<sup>32</sup>. En este proceso los libros de ciertos autores serán marcados como “*damnatus*”, como algunos de Erasmo de Rotterdam. No todas las obras y ediciones de este autor fueron prohibidas, algunas solo fueron expurgadas.

Este expediente, que contiene las licencias, también ha permitido entender una anotación manuscrita que habíamos localizado con anterioridad y que posibilitó caracterizar a ciertos libros como expurgados. Así, encontramos en la obra de Alfonso Salmerón la anotación: “Corregido por orden del Santo Oficio segun el expurgado del año de 7 en 16 de septiembre del 717. Fray Francisco Moreno”<sup>33</sup>. Ahora podemos entender cómo se realizaban estas visitas a las bibliotecas y cuáles eran sus resultados. La licencia dice claramente qué se debía hacer con el libro expurgado; se trata de un procedimiento autorizado por la Inquisición, por eso se ordenó que en el libro “se ponga la nota firmada de su nombre, en que diga que en virtud de comisión del Santo Oficio y según el dicho expurgatorio del año tal expurgo aquel libro en tantos de tal mes y año”, como rezan todas las licencias hasta ahora localizadas.

Como se ha dicho, el libro prohibido era retirado de la biblioteca en donde se encontró y era remitido a la sede del tribunal. Ahora también sabemos que estos libros debían ser enviados conjuntamente con esta licencia que aquí hemos explicado. El expurgo fue una tarea reglamentada,

31 “Listas de libros presentados al Oficio de la Inquisición en cumplimiento del Edicto de 1612”. AGN, Indiferente Virreinal 4217, exp. 41, fol. 29r.

32 “Inquisición de México. Año de 1716. Quaderno de las calificaciones que remitieron los Provinciales de las Religiones de este Reyno de la Nueva España, y de las Yslas Philipinas, de haberse expurgado segun el Nuevo Expurgatorio el año de 1707, los libros de las Librerías de los Conventos de cada Provincia, y de los Religiosos particulares de ellos”. AGN, Inquisición 763, exp. 2, fol. 143r.

33 Anotación manuscrita en portada en la obra de Alfonso Salmerón (S.I), *Commentarii in Evangelicam historiam, et in Acta Apostolorum... Coloniae Agrippinae: apud Antonium Hierat, et Joan. Gymni*, 1602-1604. Ejemplar de la Biblioteca Eusebio Francisco Kino 000468.



pues, “la inquisición fue antes un procedimiento jurídico que una institución” (García Cárcel, 1996: 237)<sup>34</sup>, de ahí que existan tantos testimonios sobre sus procedimientos. Ciertamente las reglas nunca ofrecieron una guía para la expurgación, ni permitieron que los individuos expurgaran sus propios libros (Grendler, 2015: 147)<sup>35</sup>. Aunque también encontramos documentos que son la excepción de la regla porque el tribunal novohispano otorgó autorizaciones a algunos lectores “para poder expurgar cualesquiera libros, assi los propios de su uso como ajenos”, como lo hizo con el licenciado Manuel Francisco de Villaseñor el 10 de diciembre de 1759<sup>36</sup>.

Lamentablemente el único expediente inquisitorial localizado hasta ahora y que contiene estas “licencias de expurgo” que hemos mencionado es el de 1716. Sin embargo, las anotaciones de los libros conservados muestran que estas visitas inquisitoriales se realizaron con bastante regularidad. Así, encontramos en uno de estos libros una nota que dice: “Corregido y enmendado por Mandado de los señores del Santo Oficio de Mexico Conforme al nuevo expurgatorio, del año de 1612. Firmado en 28 de julio de 1614. Juan Pérez de Oyanguren”<sup>37</sup>. Es importante mencionar que el expediente de 1716, contiene algunos casos afortunados, como la relación de los libros prohibidos que Fray Ángel García Luque encontró y recogió en el Convento de Santa Cruz de Querétaro.<sup>38</sup> Nadie puede negar que pese a la parquedad de información que padecen algunos de estos testimonios, representan un conjunto de datos de gran valor que debemos trabajar como una pieza más del rompecabezas de la cultura escrita novohispana.

### **El libro poseído y quizá leído**

Los lectores son finalmente quienes dan sentido al libro y, por tanto, a través de este objeto se transmiten todas las ideas, valores, representaciones o interpretaciones de los autores. El libro también representa el conjunto de relaciones que lo hacen posible como soporte de los textos. Por esa razón, la Inquisición no solo se ocupaba de quienes hacían posible la circulación de los libros, cualesquiera que fueran sus motivaciones. Al final, el objeto de sus preocupaciones son esos lectores, devotos cristianos permanentemente vulnerables con los intereses perversos de los herejes. De estos lectores desconocemos muchos datos: cómo eran sus prácticas de lectura, posesión y anotación de libros, e incluso el lugar y el orden de sus libros. Tampoco logramos comprender objetivamente el valor que tuvieron esas colecciones para los lectores. Por ejemplo, si el número de libros determinaba la idea de la biblioteca. En suma, los lectores representan un complejo mundo al cual solo podemos acercarnos poco a poco gracias a evidencias puntuales que se van localizando.

34 Ricardo García Cárcel, “Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones”, en *La Inquisición y la sociedad española*, ed. Rafael Carrasco, Ricardo García Cárcel y José Contreras (Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País, 1996), 237.

35 Paul F. Grendler, *The Roman Inquisition and the Venetian Press, 1540-1605* (New Jersey: Princeton University Press, 2015), 147.

36 “México. Se certifica licencia de Manuel Francisco Villaseñor y Cervantes con la facultad para poder expurgar libros (1759)”, AGN, Indiferente Virreinal 1864, exp. 5, fol. 1r.

37 Anotación de expurgo en el verso de la guarda anterior de la obra de Dimas Serpi (O.F.M.), *Tratado de purgatorio contra Luthero y otros hereges, segun el decreto del S. C. Trident. con singular doctrina, de SS. DD. griegos, latin. y hebreos...* Barcelona: en la emprenta de Jayme Cendrat, 1604. Ejemplar de la Biblioteca Eusebio Francisco Kino 24014

38 “Inquisición de México. Año de 1716”, fol. 224r.-224v.



Una de estas evidencias es el último testimonio inquisitorial que deseamos analizar aquí. Como hemos visto, el espacio de los lectores religiosos no representó un problema para los inquisidores que, siguiendo un procedimiento, pueden revisar con bastante frecuencia. Sin embargo, la evidencia hasta ahora localizada no parece indicar que los inquisidores tuvieran la misma libertad en el espacio privado de la lectura de los novohispanos. Un lugar al que solo accedían mediante denuncias concretas y pruebas fundamentadas de delitos que estaban bajo su jurisdicción. El libro es un objeto de propiedad privada, como se aprecia en los inventarios *post mortem*, por eso se puede vender o heredar. Ya hemos mencionado la importancia que tiene el año de 1612 para apreciar el efecto de la “pedagogía del miedo” en este territorio americano. En efecto, el expediente citado contiene un conjunto de documentos que permiten apreciar cómo los libreros y lectores dieron cabal cumplimiento a instrucciones inquisitoriales específicas. Este conjunto documental muestra que dicha conducta de los lectores estuvo determinada por un edicto publicado en el año de 1612, en él se solicitó la entrega de las memorias de libros que tuvieran los particulares y de aquellos que se encontraban en venta en las librerías de la época.

Lamentablemente no hemos encontrado el edicto que motivó estas memorias, pero sí la noticia de su existencia. Dicha instrucción es uno de los controles inquisitoriales específicos para los lectores que no fue incluido en los índices. De esta forma, el tribunal novohispano comunicó por edicto su mandato, que como otros, solicitaba debido a la publicación de un índice (aunque no fue una condición obligatoria). De este solo sabemos, gracias a Juan de Huerta y Gamboa, que se comunicó el 28 de noviembre de 1612 y que los lectores debían “traer y dar memoria de todos los libros que cada uno tiene”<sup>39</sup>. El número de lectores que entregaron sus memorias puede no ser significativo, pero sí da indicios de una práctica cultural aparentemente bien arraiga. Es por esto que podemos denominar a estos testimonios como “memorias de libros en uso”, para referir a la misma denominación en que esos lectores lo hicieron: libros de mi uso o en mi poder.

Existen otras memorias en este tenor repartidas en varios expedientes, aunque la mayoría están fechadas en el siglo XVII. A este expediente de 1612 (que estamos citando) corresponden los documentos que Castillo fechó erróneamente. Al menos eso parece mostrar la evidencia, ya que aquí se encuentra también la memoria de los libros del calígrafo Luis Lagarto que Romero de Terreros estudió en 1950. Podemos determinar la fecha porque varios libros registrados en estos documentos son posteriores a 1600, por ello no pueden ser el resultado de procedimientos inquisitoriales anteriores a este periodo. No sabemos cuál es la razón de algunos números que se pusieron en los documentos del Archivo General de la Nación, pero es evidente que no son de la época y que en muchos casos no refieren a la datación de un documento.

Ahora bien, una característica muy puntual de estas memorias es que gran parte de la información es muy detallada respecto a los libros que circulaban en ese momento. No olvidemos que se trata de registros aportados a la Inquisición por lectores, mercaderes y calificadores. Así, Juan Pérez Majado, presbítero de la Catedral de México dijo poseer las obras siguientes, que trajo de España en 1610:

Un libro intitulado practica de sacramentis compuesto Por el doctor alonso de arboleda teólogo canónigo de la colegial de la villa Belmonte impreso en cuenca en casa de Cornelio bodan año [1]603

Otro libro intitulado dilacion y meditacion Recopilado por el Reverendo Padre frai pedro de alcantara fraile menor de la orden del bier. Cunturado san francisco impreso en Sevilla en la imprenta de andrea pescioni y Juan de lion año de [1]587

39 “Listas de libros presentados al Oficio de la Inquisición en cumplimiento del Edicto de 1612”, exp. 50, fol. 43r.



Una suma de casos de Conciencia con un orden Judicial a la postre compuesta por el padre frai manuel Rodrigues lucitano lector de Teologia fraile menor de la provincia de Santiago impreso en Salamanca en casa de andres Renaut año de [1]602

Una susuma de victoria fraile de la orden de predicadores compuesta en salamanca inedibug dominici a portonotaris catolice magestatis tipografi 1575

Una explicacion de la bula de la santa cruzada y de las clausulas de Jubileos y confesionarios compuesta por El padre frai manuel Rodrigues lusitano fraile descalso del seráfico padre san francisco lector de teologio compuesto en Salamanca en casa de diego cusio año de [1]601

Un librito pequeño intitulado sacramentus breve memoria de compuesto por el doctor alonso de Grijalva canonigo de burgos impreso en Salamanca en casa de Antonia Ramires viuda año de [1]609<sup>40</sup>.

Como se puede apreciar, con estos datos podemos identificar ediciones en los repositorios contemporáneos. De lo cual, en la Biblioteca Nacional de México se conservan ejemplares de la obra de Alonso de Arboleda y Cárdenas, aunque la posesión que se puede documentar es institucional: del Colegio de San Pedro y de San Pablo. En el mismo repositorio también se encuentran ejemplares de las obras de Manuel Rodríguez (de 1601 y 1602). Ambos con varios testimonios de procedencia institucional: el primero, de los conventos de San Agustín y San Francisco de México; y el segundo, de la Merced y también de los franciscanos. Precisemos aquí que estas evidencias solo nos permiten identificar la posesión de libros. La lectura de una persona se puede encontrar en otras evidencias, como los libros anotados y la mayoría de estas anotaciones son anónimas. En este sentido, desconocemos si Pérez Majado dejó alguna evidencia de su relación con estos libros, solo sabemos qué ediciones tuvo en una época específica. Además, podemos tener cierta certeza de que estas pudieron entrar al circuito de la lectura novohispana.

El otro control que la Inquisición estableció fue para los libros de difuntos que, en la edición del Índice de 1632, se incluyó como instrucciones a cumplimentar para la venta de estos. La explicación de esta orden es bastante lógica, ya que algunos lectores tenían licencia para leer libros prohibidos. Por tal razón, la venta de sus bibliotecas representó la posibilidad de que muchos de esos libros ingresaran a comunidades de lectores no autorizados para su lectura. De esta manera, toda persona que quisiera vender una biblioteca, debía entregar la memoria correspondiente (tasada o no) para que el Santo Tribunal separase los libros prohibidos de aquellos permitidos. La razón por la que los libros se venden parece explicarse más en el contexto de la sucesión patrimonial, “pues por ley todos sus bienes debían venderse en subasta pública para pagar deudas y todo lo ordenado en su testamento” (Aguirre, 2006: 48)<sup>41</sup>.

Las memorias de libros localizadas que responden a este procedimiento, en su mayoría están fechadas en el siglo XVIII. Algunas aportan toda la información para localizar ediciones concretas, al igual que las memorias de uso que ya hemos mencionado. Otros testimonios no tienen esos datos y responden a registros del tipo autor, título o meramente título. Esto no significa que los documentos

40 “Listas de libros presentados al Oficio de la Inquisición en cumplimiento del Edicto de 1612”, exp. 46, fol. 36r.

41 Rodolfo Aguirre Salvador, y otros, *La Universidad novohispana en el Siglo de Oro*, coord. Maria del Pilar Martínez Lopez Cano (México: UNAM, 2006), 48.



estén cargados de errores, sino que responden a procedimientos antiguos; por esa razón, debemos comprender los registros en estricta relación con su tiempo. Además la evidencia muestra que los inquisidores solo trabajaban con las listas, nunca con los libros. En estas marcaban cuando un libro era prohibido o necesitaba ser revisado. Cada vez que el libro en cuestión era entregado a la Inquisición y se resolvía lo pertinente al caso, se autorizaba la venta de la biblioteca (García, 2013)<sup>42</sup> con anotaciones tales como “Concedesele la licencia que pide con la calidad de que presente en este Santo Oficio los libros que se hallan anotados por los Ministros de la portería en la memoria presentada”<sup>43</sup>.

Como hemos observado, fue la Inquisición la que insistió, desde 1613, en la necesidad de que las memorias, de lectores o mercaderes, debían entregarse con nombres o sobrenombres de los autores en forma alfabética e incluyendo el lugar de impresión y el título de las obras<sup>44</sup>. El cumplimiento de este mandato no dependió del tribunal sino de esos lectores o mercaderes. Con la información hasta ahora compilada no podemos determinar qué propiciaba tal práctica o decisión. Finalmente podemos decir que fue la Inquisición quién más interés puso en identificar los libros que circulaban en la Nueva España, por su función de control y no de represión. Sin toda esta preocupación regulada por normas, mecanismos y procedimientos específicos no contaríamos con los testimonios que se han preservado. El archivo inquisitorial conservado en México, es uno de los más completos. Lo cierto es que, como otros repositorios, ha perdido partes importantes de documentación. Así que no podemos ni imaginar lo que realmente fue ese mecanismo de control de libros encabezado por los Inquisidores que apenas estamos dilucidando.

## **Bibliografía**

42 Idalia García, “Confieso que he leído o cuando menos poseído: memorias de libros particulares en la Nueva España”. *Inquire. Revista de Estudios Inquisitoriales* 1, núm. 1 (2013): 32.

43 “José Cueto, vecino de esta Ciudad, y mercader de libros, dice que por fallecimiento de don Manuel Cosuela, fue nombrado para avaluar los libros que pertenecieron al dicho Cosuela (1775)”, AGN, Inquisición 1100, exp. 6, fol. 247r.

44 “Edicto inquisitorial del 23 de Octubre de 1613”, Edictos de Inquisición vol. 1, fol. 1r.



- Aguirre Salvador, Rodolfo et al. (2006). *La Universidad novohispana en el Siglo de Oro: a cuatrocientos años de El Quijote*. México: UNAM.
- Bennassar, Bartolomé (1984). “Modelos de la mentalidad inquisitorial: métodos de su pedagogía del miedo”. En: Alcalá, Ángel (editor). *Inquisición española y mentalidad inquisitorial. Ponencias del Simposio Internacional sobre Inquisición*. Nueva York, abril de 1983. Barcelona: Ariel.
- Bouza, Fernando (2012). *Dásele licencia y privilegio. Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro*. Madrid: Akal.
- Fernández del Castillo, Francisco (1982). *Libros y libreros en el siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.
- García, Idalia (2012). “«Confieso que he leído o cuando menos poseído»: memorias de libros particulares en la Nueva España”. En: *Inquire. Revista de Estudios Inquisitoriales*, Núm. 1, octubre. Recuperado de <https://sites.google.com/site/estudiosinquisitoriales/>
- García, Idalia (2015). “Without being denounced or humiliated: the purchase of books for religious communities in New Spain”. En: *The St Andrews Book Conference: Buying And Selling*. En prensa, University of Saint Andrews (Scotland) and Universal Short Title Catalog.
- García Cárcel, Ricardo y Javier Burgos Rincón (1992). “Los criterios inquisitoriales en la censura de libros en los siglos XVI y XVII”. En: *Historia Social*. Valencia: UNED, Núm.14 (Otoño).
- García Cárcel, Ricardo (1996). “Veinte años de historiografía de la Inquisición. Algunas reflexiones”. En: Carrasco, Rafael, García Cárcel, Ricardo y José Contreras (editores). *La Inquisición y la sociedad española*. Valencia: Real Sociedad Económica de Amigos del País.
- González González, Enrique y Víctor Gutiérrez Rodríguez (2002). “Libros en venta en el México de Sor Juana y de Sigüenza”. En: Carmen Castañeda (coordinadora). *Del autor al lector: historia del libro en México*. México: CIESAS: CONACYT: Miguel Ángel Porrúa.
- González Novalín, José Luis (1996). “Inquisición y censura de Biblias en el Siglo de Oro. La Biblia de Vatablo y el proceso de Fray Luis de León”. En: García de la Concha, Víctor y Javier San José Lera (editores). *Fray Luis de León. Historia, humanismo y letras*. Salamanca: Universidad: Junta de Castilla y León.
- Grendler, Paul F. (2015). *The Roman Inquisition and the Venetian Press, 1540-1605*. New Jersey: Princeton University Press.
- Jiménez, Nora Edith (2002). “La Biblia de Vatablo entre Europa y la Nueva España en el siglo XVI”. En: Carmen Castañeda (coordinadora). *Del autor al lector: historia del libro en México*. México: CIESAS: CONACYT: Miguel Ángel Porrúa.
- Leonard, Irving (2012). *Los libros del conquistador*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Maillard Álvarez, Natalia (2005). “Entre Sevilla y América. Una perspectiva del comercio del libro”. En: Gregorio Salinero (compilador). *Mezclado y sospechoso: movilidad e identidades, España y Amé-*



rica (siglos XVI-XVIII). Madrid: Casa Velázquez.

Martínez de Bujanda, Jesús M. (1984). “El primer «Índice de libros prohibidos»”. En: *Scripta Theologica*. Vol. 16, Núm. 1-2.

Martínez Millán, José (2007). *La inquisición española*. Madrid: Alianza Editorial.

Muñoz Sempere, Daniel (2008). *La Inquisición española como tema literario: política, historia y ficción en la crisis del antiguo régimen*. London: Tamesis Books.

O’Gorman, Edmundo (1939). “Bibliotecas y librerías coloniales”, 1585-1694, *Boletín del Archivo General de la Nación* 10, núm. 4 (1939): 663-1006.

Reyes Gómez, Fermín de los (2010). “La estructura formal del libro antiguo español”. En: *Paratesto*. Núm. 7.

Reyes Gómez, Fermín de los (2000). *El libro en España y América. Legislación y censura, siglos XV-XVIII*. Madrid: Arco Libros.

Romero de Terreros, Manuel (1920). *Un bibliófilo en el Santo Oficio*. México: Pedro Robredo

Romero de Terreros, Manuel (1949). “La biblioteca de Luis Lagarto”. En: *Memorias de la Academia Mexicana de la Historia*. México: Imprenta Aldina. Tomo 8, Núm. 4.

Rueda Ramírez, Pedro (2001). “El control inquisitorial del libro enviado a América en la Sevilla del siglo XVII”. En: Peña, Manuel, Ruiz Pérez, Pedro y Julián Enrique Solana Pujalte (coordinadores). *La cultura del libro en la Edad Moderna. Andalucía y América*. Córdoba: Universidad.

Torre Revello, José (1991). *El libro, la imprenta y el periodismo en América durante la dominación española*. Edición facsimilar de 1940. México: UNAM.

### Contacto de la colaboradora

Idalia García <[pulga@iibi.unam.mx](mailto:pulga@iibi.unam.mx)>

